

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existen remanentes. Sírvase proveer.

Palmira V, 21 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

INTERLOCUTORIO No.957

PALMIRA V, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RADICACIÓN No. 2020-00247-00

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el despacho ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación levantando las medidas decretadas.

Por último, se deja constancia que al ser presentada la demanda durante la vigencia del decreto 806 de 2020, el despacho procede a ordenar a la parte actora la entrega de los documentos base de ejecución a la parte demandada.

Así, el despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurada por SUMOTO S.A, mediante apoderada judicial, en contra de los señores NATALIA CASTAÑO SUAREZ y JULIAN ALBERTO CATAÑO CARO, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares existentes. Líbrense los oficios correspondientes.
3. No condenar en costas.
4. **ORDENAR** a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de ejecución de la presente Litis.
5. **TÉNGANSE** por renunciados los términos de ejecutoria.
6. Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de Noviembre de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfe09298d93c26ac472f5d2cad4c012438164b96709ae2aba5c6dfc4f420269**

Documento generado en 01/11/2022 01:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>